



RESOLUCIÓN NÚMERO 003273 DE 2018

“POR LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, encargado mediante la Resolución No. 2907 del 06 de julio de 2018, posesionado según Acta No. 101 del 16 julio de 2018, delegado de acuerdo con la Resolución Número 7903 del 05 de agosto de 2016 de la Dirección General, modificada por la Resolución N° 3446 del 5 de julio de 2017 de la Dirección General, publicada en el Registro Distrital el 18 de julio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la entidad requirió la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas y el cumplimiento de su misionalidad, razón por la cual se vio la necesidad de celebrar el contrato de prestación de servicios IDU-630-2018 el día 17 de enero de 2018, con la señora **MARÍA DEL ROSARIO VARGAS (Q.E.P.D.)**, cuyo objeto contractual fue: *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE JURÍDICA Y EJECUCIONES FISCALES EN LA REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y SOLICITUDES ELEVADAS POR ENTES DE CONTROL Y PARTICULARES”*.
2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado en la cláusula segunda hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el 18 de enero de 2018.
3. Que conforme a la cláusula tercera del contrato, el valor se pactó en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$74.400.000)**.
4. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. IDU-630-2018, no se suscribieron suspensiones.
5. Que conforme a la cláusula octava, la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-630-2018**, la ejerció el (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales.
6. Que el día 17 de abril de 2018, la señora **MARÍA DEL ROSARIO VARGAS (Q.E.P.D.)** falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 09592155, de fecha 2 de mayo de 2018, expedido por la Notaria Setenta y Una (71) del Circulo de Bogotá, DC, allegado mediante derecho de petición radicado bajo el No. 20185260478082 del 17 de mayo de 2018.
7. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20185660132233 del 1 de junio de 2018, el Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales, informó que la contratista cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 16 de abril de 2018 y solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual adelantar el trámite para la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. **IDU-630-2018**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 003273 DE 2018
“POR LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

8. Que de conformidad con el balance financiero del contrato de la prestación de servicios No. **IDU-630-2018**, presentado por el supervisor en el memorando en mención, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 74.400.000
VALOR EJECUTADO	\$ 18.393.334
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 15.086.667
<i>Honorarios Enero 2018</i>	<i>\$ 2.686.667</i>
<i>Honorarios Febrero 2018</i>	<i>\$ 6.200.000</i>
<i>Honorarios Marzo 2018</i>	<i>\$ 6.200.000</i>
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 3.306.667
<i>Honorarios del 1 al 16 de abril 2018</i>	<i>\$ 3.306.667</i>

9. Que de acuerdo con lo anterior, la señora **MARÍA DEL ROSARIO VARGAS** (Q.E.P.D.), no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril al 16 de abril de 2018, quedando un saldo a favor de la contratista por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.306.667)** y un saldo a liberar por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (56.006.666)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala: *“la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)”*
2. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
3. Que por el fallecimiento de la contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. **IDU-630-2018** y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
4. Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte de la contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. IDU-630-2018.
5. Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato IDU-630-2018.



RESOLUCIÓN NÚMERO 003273 DE 2018

“POR LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

6. Que la cláusula décima novena del contrato IDU-630-2018, señala: *“EL CONTRATANTE, podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias.”*
7. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó en la ejecución del contrato IDU-630-2018.
8. Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró:

“la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.

(...).”¹

9. Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 245 del 31 de enero de 2018, por medio de la cual se adopta el Plan de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Desarrollo Urbano, es necesario depurar los valores contables,

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Dr. ENRIQUE GIL BOTERO



RESOLUCIÓN NÚMERO 003273 DE 2018
“POR LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

haciéndose necesario terminar y liquidar unilateralmente el contrato No IDU-630-2018.

10. Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad está en obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive en la página Web y en un medio masivo de comunicación en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, el Subdirector General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenador del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato No. **IDU-630-2018**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la señora **MARÍA DEL ROSARIO VARGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con c.c. 41.666.973, por muerte de la contratista, a partir del 17 de abril de 2018, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los sistemas de Información de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar Unilateralmente el Contrato No. **IDU-630-2018**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la señora **MARÍA DEL ROSARIO VARGAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°41.666.973, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los sistemas de Información de la Entidad, en los siguientes términos:

VALOR DEL CONTRATO	\$ 74.400.667
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 15.086.667
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$3.306.667
SALDO A LIBERAR	\$56.006.666

PARÁGRAFO: El saldo a favor del contratista está amparado por la Reserva Presupuestal No. 668 del 18 de enero de 2018, correspondiente al rubro 3311507431047190.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDU-630-2018**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la señora **MARÍA DEL ROSARIO VARGAS (Q.E.P.D.)**.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 003273 DE 2018
**“POR LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”**

ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2018.


SALVADOR MENDOZA SUÁREZ
Subdirector General de Gestión Corporativa (E)

Aprobó: Ivan Sarmiento Galvis– Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Asesor DTGC
Revisó: Asesor SGGC
Proyectó: Dayana Marcela Vargas Moreno - DTGC

